

ORDEN Nº <u>62</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>25/03/10</u>
LIBRO: <u>I</u>
Nº DE PÁGINAS: <u>335</u>

ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CORRESPONDIENTE A LOS MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO APROBADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y REFERIDOS A LA AGLOMERACIÓN SUPRAMUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y A TODOS LOS GRANDES EJES VIARIOS CUYO TRÁFICO SUPERA LOS SEIS MILLONES DE VEHICULOS AL AÑO.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 460, de fecha 30 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 17, de fecha 27 de enero de 2009, se aprueban los mapas estratégicos de ruido competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dichos mapas se refieren a la aglomeración supramunicipal con más de 250.000 habitantes conformada por los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, así como a los grandes ejes viarios existentes en esta Comunidad Autónoma que comprenden más de cuatrocientos kilómetros de carreteras con un tráfico que supera los seis millones de vehículos al año, y que están repartidos entre las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma.

2º.- Una vez elaborados y aprobados los mapas estratégicos de ruido, la Viceconsejería de Medio Ambiente procedió a la contratación de los estudios técnicos necesarios para elaborar la propuesta de dos documentos resumen al objeto de presentarlos en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con relación al Plan de Acción frente al ruido para el ámbito de los Mapas Estratégicos del Ruido (MER) tanto de carreteras como de la aglomeración supramunicipal, aprobados por la Orden citada en el antecedente primero.

3º.- Una vez elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente el Plan de Acción en materia de contaminación acústica referido a la aglomeración supramunicipal conformada por los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna y a los grandes ejes viarios de esta Comunidad Autónoma, éste se expuso a información pública por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente nº 267, de fecha 1 de julio de 2009 (publicada en el B.O.C. nº 153, de 7 de agosto de 2009) por el periodo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Asimismo, el citado Plan se sometió a información pública por parte de los Cabildos Insulares de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 224/1993, de 29 de julio, por el que se regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afecten a las islas no capitalinas. En el plazo establecido no se presentaron alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

ORDEN N° <u>82</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>25/03/10</u>
LIBRO: <u>I</u>
N° DE PÁGINAS: <u>336</u>



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, establece un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental, para lo cual contempla la aplicación progresiva de las siguientes medidas:

- a) la determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros;
- b) la puesta a disposición de la población de la información sobre el ruido ambiental y sus efectos;
- c) la adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

2.- La transposición al régimen jurídico interno de esta Directiva se realizó, aunque sólo en parte a través de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y se completó mediante el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Por otra parte, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones, completó el desarrollo de la citada Ley.

El artículo 22 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, dispone que habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 de la expresada ley.

La normativa relacionada establece la necesidad de elaborar y aprobar planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido de cada uno de los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año y de las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes, entre otros.

3.- El artículo 23.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, determina que los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.
- b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- c) Proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.

ORDEN Nº <u>62</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>25/03/10</u>
LIBRO:
Nº DE PÁGINAS: <u>337</u>



4.- De conformidad con el artículo 4, apartados 1.ºe”, y 4 “b”, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la competencia para la elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público, corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del plan de acción contra el ruido de que se trate excede de un término municipal, y al ayuntamiento correspondiente en caso contrario.

De conformidad con la normativa citada, es competencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la aprobación del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a la aglomeración conformada por los municipios de Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna, y a todos los grandes ejes viarios identificados con un tráfico superior a los seis millones de vehículos/año (existentes en Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma).

Corresponden al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con arreglo al artículo 3.8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

5.- El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, recoge, en su anexo V, el contenido mínimo que han de tener los Planes de Acción.

6.- El artículo 5.1 de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, dispone que las Administraciones públicas competentes insertarán en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los (...) planes de acción en materia de contaminación acústica, y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

Vista la mencionada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones y demás normativa de aplicación.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente de 22 de febrero de 2010, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

ORDEN N° <u>62</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>25/03/10</u>
LIBRO: <u>I</u>
Nº DE PÁGINAS: <u>338</u>



RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Acción en materia de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se anexa a la presente Orden, referido a la aglomeración supramunicipal constituida por Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna y a todos los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los seis millones de vehículos al año (existentes en Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma), cuyo contenido íntegro está disponible en el siguiente sitio web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmavot/medioambiente/calidadambiental/contaminacionacustica> y, en formato papel, en horario de atención al público, en las dependencias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, sitas en Avenida de Anaga, nº 35, Edificio de Usos Múltiples I, 4ª planta y en las de Las Palmas de Gran Canaria sitas en calle Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta.

SEGUNDO.- Insertar en el Boletín Oficial de Canarias anuncio por el que se dé publicidad a la aprobación del citado Plan de Acción.

TERCERO.- Notifíquese la presente Orden a los Cabildos Insulares de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma, a los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias así como al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Las Palmas de Gran Canaria

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL



Domingo Berriel Martínez

Lo que en cumplimiento de lo ordenado comunico a V.I para su conocimiento y efectos

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de MARZO de 2010

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Pedro Gómez Jiménez